

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA, INTEGRANTE DEL GLMORENA DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 26 Y 57 EN SU PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LA PRESENTACIÓN DE QUEJAS O DENUNCIAS EN CASOS DE VIOLACIONES GRAVES A DERECHOS HUMANOS.

INICIADO EN SESIÓN: Miércoles 05 de Agosto de 2026

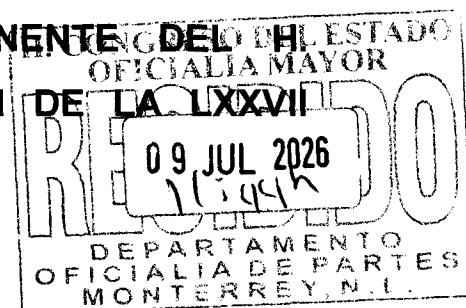
SE TURNÓ A: COMISIÓN DE BIENESTAR, DERECHOS HUMANOS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

DIPUTADA ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN DE LA LXXVII LEGISLATURA

P R E S E N T E.-



La suscrita Diputada **Anylú Bendición Hernández Sepúlveda**, Integrante del Grupo Legislativo de **MORENA** en la LXXVII Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo a esta Soberanía Popular con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado, así como en el 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, a presentar iniciativa de reforma a la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León esto con base en la siguiente:

Exposición de motivos

Los derechos humanos constituyen el conjunto de prerrogativas inherentes a toda persona por el simple hecho de serla, cuya protección y garantía representan una de las funciones esenciales del Estado de derecho. En México, a partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011, se fortaleció el sistema nacional de protección de derechos fundamentales al establecerse la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los

principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹ dispone que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, **imponiendo a las autoridades la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos**. Asimismo, el principio de progresividad obliga a los órganos del Estado a adoptar medidas que amplíen y fortalezcan la protección de tales derechos, evitando cualquier retroceso en los mecanismos de acceso a la justicia y a la tutela efectiva.

En este contexto, los organismos públicos de protección de los derechos humanos **deben desempeñar una función fundamental como instancias accesibles para las personas que consideran haber sido víctimas de actos u omisiones de autoridades que vulneren sus derechos fundamentales**. Sin embargo, la existencia de plazos de prescripción para la presentación de quejas puede convertirse en un obstáculo para el acceso efectivo a dichos mecanismos de protección, particularmente en aquellos casos en los que las víctimas enfrentan condiciones de vulnerabilidad, desconocimiento de sus derechos, temor a represalias,

¹ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>

dificultades económicas, barreras geográficas o afectaciones psicológicas derivadas de los hechos denunciados.

La experiencia nacional e internacional demuestra que numerosas víctimas de violaciones a los derechos humanos requieren largos periodos para encontrarse en condiciones de denunciar los hechos que les afectaron. Esta situación es especialmente evidente en casos relacionados con desapariciones forzadas, tortura, violencia institucional, violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes, discriminación sistemática, desplazamiento forzado y otras conductas que generan consecuencias prolongadas en la vida de las personas.

Por ello, resulta necesario eliminar cualquier limitación temporal que impida a las personas acudir ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos para solicitar la intervención de dicho organismo, sobre todo porque observo que durante el año 2025, se registraron 2,049 expedientes de quejas por presuntos actos de violación de Derechos Humanos en Nuevo León², por ello, es que considero pertinente eliminar el plazo de un año para la presentación de las quejas, lo que fortalecerá a que las presuntas víctimas tengan, en todo momento, la posibilidad de presentar su queja.

Ahora bien, la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León³, fue creada en el año de 1992 con el objeto de atender a la preservación de los derechos humanos fundamentales con los que todas las personas contamos y que fueron proclamados por la

² <https://www.cedhnl.org.mx/>

³ https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_de_la_comision_estatal_de_derechos_humanos_del_estado_de_nuevo_leon/

Organización de las Naciones Unidas desde 1948, en ese sentido hemos visto como desde hace casi treinta y cuatro años, el organismo autónomo en referencia, se ha ido transformando para afrontar las necesidades actuales que exigen la protección integral para los seres humanos.

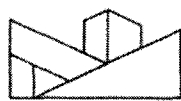
En el año 2021 por ejemplo, fue cambiada en cuanto a su forma y fondo en su denominación y se perfiló de mejor manera su objeto siendo este la observancia, promoción y divulgación de los Derechos Humanos, sin embargo, aún existen áreas de oportunidad consistentes en evidentes barreras prácticas que impiden a la o a las personas que han sufrido hechos que transgreden su integridad como personas a tener un acceso efectivo para poder ser atendidas y que realmente se efectué un seguimiento adecuado y sustentado en Derecho.

Con la presente iniciativa propongo que se reforme la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, en su redacción, en el artículo 26, en el que propongo que las quejas y denuncias por presuntos hechos violatorios a derechos humanos, puedan presentarse en todo momento, y no tengan un plazo establecido de un año como actualmente se encuentra, dado que las presuntas violaciones a Derechos Humanos se pueden realizar de manera sistemática por parte de las autoridades y al tener establecido un plazo desde mi perspectiva se transgrede a la dignidad humana.

Así mismo, considero muy importante adecuar el artículo 57 en su primer y segundo párrafo, esto con los objetivos de, primero, ampliar el tiempo en el que la o las personas que consideren han sido violentadas en sus Derechos Humanos, puedan ratificar su recurso de queja dentro de los cinco días siguientes a partir del día de la presentación de la misma, y segundo esta disposición estaría en concordancia con el contenido del artículo 27 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el cual establece un plazo de cinco días para la ratificación de toda queja o reclamación.

Para ilustrar la propuesta anterior, presento el siguiente cuadro comparativo.

LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 26o.- LAS QUEJAS O DENUNCIAS SOLO PODRÁN PRESENTARSE DENTRO DEL PLAZO DE UN AÑO A PARTIR DE LA INICIACIÓN DE LOS HECHOS QUE SE ESTIMEN VIOLATORIOS, O DE QUE EL QUEJOSO O DENUNCIANTE HAYA TENIDO CONOCIMIENTO	ARTÍCULO 26o.- LAS QUEJAS O DENUNCIAS SE PODRÁN PRESENTAR EN TODO MOMENTO, SIN QUE EXISTA UN PERÍODO DE TIEMPO QUE LIMITE A LA O A LAS PERSONAS PARA PRESENTARLAS. SE PODRÁN PRESENTAR A PARTIR DE LA



PODER LEGISLA
SEPTUAGÉSIMO

LXXXVII

GRUPO LEGISLATIVO

morena



LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
DE LOS MISMOS. EN CASOS EXCEPCIONALES, Y TRATÁNDOSE DE GRAVES VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS, LA COMISIÓN PODRÁ AMPLIAR DICHO PLAZO A DISCRECIÓN.	INICIACIÓN DE LOS HECHOS QUE ESTIMEN VIOLATORIOS, O DEL QUE LA O LAS PERSONAS DENUNCIANTES HAYAN TENIDO CONOCIMIENTO DE LOS MISMOS.
NO CONTARÁ PLAZO ALGUNO CUANDO SE TRATE DE HECHOS QUE POR SU GRAVEDAD PUEDAN SER CONSIDERADOS VIOLACIONES DE LESA HUMANIDAD.	LO MISMO APLICARÁ EN LOS CASOS DE VIOLACIONES GRAVES A LOS DERECHOS HUMANOS, ASÍ COMO DE HECHOS QUE PUEDAN SER CONSIDERADOS VIOLACIONES DE LESA HUMANIDAD.
ARTÍCULO 57o.- EL RECURSO DE QUEJA PODRÁ SER PRESENTADO DIRECTAMENTE ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS POR ESCRITO, O EN CASO DE URGENCIA ORALMENTE O	ARTÍCULO 57o.- EL RECURSO DE QUEJA PODRÁ SER PRESENTADO DIRECTAMENTE ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS POR ESCRITO, O EN CASO DE URGENCIA ORALMENTE O



PODER LEGISLA
SEPTUAGÉSI

LXXVII

GRUPO LEGISLATIVO
morena



LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
POR CUALQUIER OTRO MEDIO; EN ESTE SUPUESTO, LA INSTANCIA DEBERÁ DE SER RATIFICADA DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES POR EL INTERESADO.	POR CUALQUIER OTRO MEDIO; EN ESTE SUPUESTO, LA O LAS QUEJAS DEBERÁN DE SER RATIFICADAS POR LA O LAS PERSONAS QUE ESTIMEN SE LES HAN VIOLADO SUS DERECHOS HUMANOS DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES AL DE LA PRESENTACIÓN DE LA O LAS QUEJAS.
DE IGUAL FORMA, EL RECURSO DE QUEJA PODRÁ SER PRESENTADO ANTE LA PROPIA COMISIÓN, QUIEN, UNA VEZ RATIFICADO DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES A SU PRESENTACIÓN, TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE REMITIRLO A LA COMISIÓN NACIONAL DE	DE IGUAL FORMA, EL RECURSO DE QUEJA PODRÁ SER PRESENTADO ANTE LA PROPIA COMISIÓN, QUIEN, UNA VEZ RATIFICADO DENTRO DE LOS CINCO DIAS SIGUIENTES A SU PRESENTACIÓN, TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE REMITIRLO A LA COMISIÓN NACIONAL DE

**LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN**

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
DERECHOS HUMANOS, EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE OCHO DÍAS.	DERECHOS HUMANOS, EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE OCHO DÍAS.

En consecuencia, la presente iniciativa representa una medida legislativa orientada a ampliar los mecanismos de acceso a la protección de los derechos humanos, fortaleciendo y consolidando un sistema institucional más sensible a las necesidades de las víctimas y más comprometido con la defensa irrestricta de la dignidad humana.

Es por lo expuesto en el presente documento que someto a la consideración de las y los demás Diputados que integramos esta LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO: Se reforman los artículos 26 y 57 en su primer y segundo párrafo, ambos de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

ARTÍCULO 26o.- LAS QUEJAS O DENUNCIAS SE PODRÁN PRESENTAR EN TODO MOMENTO, SIN QUE EXISTA UN PERÍODO DE TIEMPO QUE LIMITE A LA O A LAS PERSONAS PARA PRESENTARLAS. SE PODRÁN PRESENTAR A PARTIR DE LA INICIACIÓN DE LOS HECHOS QUE ESTIMEN VIOLATORIOS, O DEL QUE LA O LAS PERSONAS DENUNCIANTES HAYAN TENIDO CONOCIMIENTO DE LOS MISMOS.

LO MISMO APLICARÁ EN LOS CASOS DE VIOLACIONES GRAVES A LOS DERECHOS HUMANOS, ASÍ COMO DE HECHOS QUE PUEDAN SER CONSIDERADOS VIOLACIONES DE LESA HUMANIDAD.

ARTÍCULO 57o.- EL RECURSO DE QUEJA PODRÁ SER PRESENTADO DIRECTAMENTE ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS POR ESCRITO, O EN CASO DE URGENCIA ORALMENTE O POR CUALQUIER OTRO MEDIO; EN ESTE SUPUESTO, LA O LAS QUEJAS DEBERÁN DE SER RATIFICADAS POR LA O LAS PERSONAS QUE ESTIMEN SE LES HAN VIOLADO SUS DERECHOS HUMANOS DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES AL DE LA PRESENTACIÓN DE LA O LAS QUEJAS.

DE IGUAL FORMA, EL RECURSO DE QUEJA PODRÁ SER PRESENTADO ANTE LA PROPIA COMISIÓN, QUIEN, UNA VEZ RATIFICADO DENTRO DE LOS CINCO DIAS SIGUIENTES A SU PRESENTACIÓN, TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE REMITIRLO A LA

COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, EN UN TÉRMINO
NO MAYOR DE OCHO DÍAS.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su
publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León

ATENTAMENTE

MONTERREY NUEVO LEÓN, JULIO DE 2026

DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA
GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA

